

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 286/2020
PROMOVENTE: PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO
CIUDADANO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintisiete de noviembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Oficio INE/DJ/DIR/8267/2020 y anexos de Gabriel Mendoza Elvira, Director Jurídico del Instituto Nacional Electoral.	2179-SEPJF
2. Oficio OPLEV/CG/101/2020 y anexos de Hugo Enrique Castro Bernabé, Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, enviado con la firma electrónica de Gerardo Muñoz Juárez.	2219-SEPJF
3. Oficio TEPJF/P/JLVV/0012/2020 del Magistrado José Luis Vargas Valdez, Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.	43532-MINTER
4. Documento que contiene la opinión de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.	43537-MINTER
5. Comunicación oficial y anexos del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Xalapa.	44153-MINTER
6. Oficio DA/860/2020 y anexos de Georgina Maribel Chuy Díaz, quien se ostenta como Subdirectora de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	2270-SEPJF

Las documentales de referencia fueron enviadas a través del Sistema Electrónico del Poder Judicial y del Módulo de Intercomunicación Judicial (MINTER), y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintisiete de noviembre de dos mil veinte.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta del Director Jurídico del Instituto Nacional Electoral, por los que desahoga el requerimiento formulado en proveído de nueve de noviembre pasado, al remitir copia certificada de los estatutos vigentes del partido político Movimiento Ciudadano, así como de la certificación de su registro vigente, y de los integrantes de su órgano de dirección nacional. Lo anterior, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual forma, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y anexos de cuenta que remite vía electrónica y vía el Módulo de Intercomunicación Judicial (MINTER)², el Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, mediante los cuales desahoga el

¹Artículo 68. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...]

² A través del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con residencia en Xalapa.

requerimiento formulado en el citado proveído, al informar que “[...] en términos del artículo 169 del Código Electoral para el Estado de Veracruz (artículo reformado el 28 de julio del presente año), el proceso electoral ordinario iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz celebre en la primera semana del mes de enero de la elección. Es decir que iniciará en la primera semana de enero del año 2021.”

Por otra parte, agréguese al expediente para que surtan efectos legales la comunicación oficial y anexos del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante la cual se envían las constancias de notificación al Organismo Público Local Electoral de Veracruz, así como a los poderes Ejecutivo y Legislativo de dicha entidad, respecto del proveído de nueve de noviembre pasado y del escrito inicial de la presente acción de inconstitucionalidad; haciendo la precisión de que fue omiso en remitir las razones actuariales respectivas de las diligencias practicadas, aun cuando fueron solicitadas en el referido auto.

En otro orden ideas, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio del Magistrado Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como el documento relativo a la opinión emitida por ese órgano jurisdiccional; consecuentemente, con fundamento en los artículos 60, párrafo segundo³, y 68, párrafo segundo⁴, de la ley reglamentaria de la materia, se tiene por rendida la opinión solicitada, en relación con la presente acción de inconstitucionalidad.

Por otra parte, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y anexos de la Subdirectora de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta⁵, rindiendo el informe solicitado al Poder Legislativo de la entidad.

En ese tenor, se tiene a la promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, designando delegados y autorizados, así como exhibiendo las documentales que acompaña.

³ Artículo 60. [...]

En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles.

⁴ Artículo 68. [...]

Cuando la acción de inconstitucionalidad se interponga en contra de una ley electoral, el ministro instructor podrá solicitar opinión a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

[...]

⁵ De conformidad con las documentales que acompaña para tal efecto y con apoyo en los artículos 24, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como 20, fracción III, del Reglamento de los Servicios Administrativos del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establecen lo siguiente:

Artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. El presidente de la Mesa Directiva, fungirá como Presidente del Congreso del Estado y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Representar legalmente al Congreso del Estado y delegar dicha función el Servidor Público que designe, mediante acuerdo escrito; [...].

Artículo 20 del Reglamento de los Servicios Administrativos del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. A la Subdirección de Servicios Jurídicos le corresponden las funciones siguientes: [...]

III. Actuar, en representación del Congreso por acuerdo delegatorio de su Presidente, en los juicios, diligencias, trámites administrativos y jurisdiccionales, en los que el mismo sea parte; [...]

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero⁶, 11, párrafos primero y segundo⁷, 31⁸, en relación con el 59⁹, 64, párrafo primero y segundo¹⁰, así como 305¹¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1¹² de la citada ley.

Además, se le tiene dando cumplimiento parcial al requerimiento formulado en proveído de nueve de noviembre pasado, ya que si bien remitió copias certificadas de las iniciativas, del Dictamen de las Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales y de Organización Política y Procesos Electorales, así como del Decreto emitido, todos respecto de la norma impugnada; lo cierto es que envió parcialmente digitalizada el acta en la que consta su aprobación por el Pleno del Congreso y fue omisa en acompañar el diario de debates respectivo.

Consecuentemente, se requiere a la citada autoridad para que remita la referida documentación en un plazo de dos días naturales, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, apercibida que no cumplir se resolverá con las constancias que obran en autos. Esto, en términos del artículo 68, párrafo primero, de la ley reglamentaria¹³.

Establecido lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar, córrase traslado con copia simple del informe presentado por el Poder Legislativo de Veracruz, al partido político Movimiento Ciudadano, así como a la Fiscalía General de la República para que formule el pedimento que le corresponde hasta antes del cierre de instrucción y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal,

⁶ Artículo 4. [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

⁷ Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁸ Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁹ Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

¹⁰ Artículo 64. Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo.

En los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, los plazos a que se refiere el párrafo anterior serán, respectivamente, de tres días para hacer aclaraciones y de seis días para rendir el informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la constitucionalidad de la ley impugnada. [...]

¹¹ Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹² Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹³El plazo otorgado es tomando en consideración que en los artículos 60, párrafo segundo, y 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regula un procedimiento específico para las acciones de inconstitucionalidad en materia electoral, del que destaca el establecimiento de plazos más breves para la sustanciación del procedimiento, con el objeto de que el proyecto de sentencia se someta al Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación antes de que inicie el proceso electoral relativo.

con la finalidad de que, si considera que la materia de la presente acción de inconstitucionalidad trascienden a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su representación corresponda; en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal¹⁴.

Lo anterior, en los términos señalados en los artículos Noveno¹⁵ y Vigésimo¹⁶ del **Acuerdo General de Administración número II/2020** del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).

Por otro lado, como se advierte de la certificación de plazo de veinticinco de noviembre del año en curso, ha transcurrido el plazo para que el Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, rinda el informe previsto en el artículo 64, párrafos primero y segundo, de la ley reglamentaria de la materia; consecuentemente, **quedan los autos a la vista de las partes** para que, dentro del plazo de **dos días naturales**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, formulen por escrito sus **alegatos**; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67¹⁷ de la referida ley reglamentaria.

En otro orden de ideas y en relación con el requerimiento formulado al **Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz**, en proveído de nueve de noviembre del año en curso, relativo a que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, de autos no se advierte constancia de que hasta la fecha lo haya realizado; consecuentemente, se le hace efectivo el apercibimiento realizado en dicho proveído y, por tanto, las notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se le practicarán por **lista** hasta que cumpla con lo indicado.

¹⁴Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2032, primer piso, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06065, en esta Ciudad.

¹⁵ **ARTÍCULO NOVENO.** El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

¹⁶**ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

¹⁷ **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos.

Cuando la acción intentada se refiera a leyes electorales, el plazo señalado en el párrafo anterior será de dos días.

Con apoyo en los artículos 282¹⁸ y 287¹⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído y se ordena elaborar la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a las autoridades respectivas.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo²⁰, artículo 9²¹ del **Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos;** y del Punto Quinto²² del Acuerdo General número **14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de este Máximo Tribunal, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte;** así como en lo dispuesto en el **Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiséis de octubre de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del uno de noviembre de ese año al seis de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del referido Acuerdo General 14/2020.**

Notifíquese. Por lista; por oficio; y por diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del informe rendido por el Poder Legislativo de Veracruz,** por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014;** a efecto de que, con apoyo en

¹⁸ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹⁹ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

²⁰ **Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

²¹ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

²² **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 286/2020

lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero²³, y 5 de la ley reglamentaria de la materia, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión, hace las veces del **oficio 7169/2020**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío correspondiente en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintisiete de noviembre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, en la acción de inconstitucionalidad **286/2020**, promovida por el partido político Movimiento Ciudadano. Conste.

LATF/KPRF 3

²³ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

